



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Fuller Pinto S.A.
Demandado	Alba Yanira Parra Prieto y otro
Asunto	Auto Corrige
Radicado	6800-14-0030-29-2020-0104-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 27 de agosto de 2020 por la Superintendencia de Sociedades, se evidencia que en la parte resolutive del auto de fecha 28 de febrero de 2020 se decretó como medida cautelar el embargo y secuestro de las cuotas sociales de la empresa unipersonal “Supermercado La Pola” denunciado por el ejecutante como de propiedad de la demandada Alba Yanira Parra Pinto ordenado oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a fin de que tomara nota de dicho embargo, siendo lo correcto ordenar oficiar a la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, por lo que se corregirá dicho yerro.

Tratándose de un mero error mecanográfico, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 286 del C. G. P., se ordena **CORREGIR** la parte resolutive del auto de fecha 28 de febrero de 2020, indicándose que debe oficiarse a la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA en aras de que tome nota del embargo y secuestro de las cuotas sociales de la empresa unipersonal “Supermercado la Pola” denunciado por el ejecutante como de propiedad de la demandada Alba Yanira Parra Pinto.

Parágrafo: Lo demás de la providencia en mención se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c890197b7127789b2aa4b938c9ecbe5695a0319caec77b3fde801c2cab3d8d4

Documento generado en 02/09/2020 06:01:26 a.m.